

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 111-06

QUE OTORGA A LA RAZON SOCIAL HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S. A. LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 464.2750 MHZ Y 469.4250 MHZ PARA SERVICIOS PRIVADO DE RADIOCOMUNICACION.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente RESOLUCION:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones presentada al INDOTEL por HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S. A., en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil seis (2006).

Antecedentes.

1. En comunicación de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil seis (2006) y recibida en las oficinas del INDOTEL en fecha treinta y uno (31) de enero del mismo año, HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A., siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resoluciones Nos. 4-00, 007-02 y 129-04) solicitó al INDOTEL la asignación de dos (2) frecuencias en la banda UHF, para ser utilizadas en su sistema privado de radiocomunicación.

2. En la referida comunicación de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil seis (2006), HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A. depositó por ante el INDOTEL las informaciones necesarias a los fines de completar su solicitud de asignación de frecuencias.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que la razón social HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A. observando el proceso establecido por los artículos 6 y 40 del Reglamento previamente citado, solicitó al INDOTEL la asignación de dos (2) frecuencias para operar un sistema privado de radiocomunicación;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: “Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 14.3 de la Ley, señala textualmente lo siguiente: “Son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico o financiero al cual pertenezcan”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: “Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resoluciones Nos. 4-00, 007-02 y 129-04) dispone: “Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: “Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: “El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 de la Ley dispone que: “Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”; que, al efecto, el titular de la Inscripción será responsable de la utilización de la estación autorizada conforme a los acuerdos internacionales y a las normas técnicas que dicte el órgano regulador dentro de la esfera de su competencia;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: “El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: “El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: “El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración

y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: “Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resoluciones Nos. 004-00, 007-02 y 129-04), “El solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o en el extranjero”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 29.2 del referido texto legal establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al INDOTEL una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que en relación a la vigencia de las Licencias que otorga el órgano regulador y, por aplicación combinada de los artículos 36.1 y 48.1 del referido Reglamento, las licencias vinculadas a una inscripción en registro especial, podrán ser expedidas por un período no mayor de cinco (5) años;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del citado Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el INDOTEL, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: “Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la razón social HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A., este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que, dentro del segmento de banda propuesto por la solicitante, HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A., resulta procedente la asignación de las frecuencias 464.2750 MHz y 469.4250 MHz, las cuales se encuentran disponibles en la actualidad;

CONSIDERANDO: Que la solicitante HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A., ha cumplido en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidas en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias 464.2750 MHz y 469.4250 MHz para la operación de un sistema privado de radiocomunicación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resoluciones Nos. 004-00, 007-02 y 129-04), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No.128-04), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La Resolución No. 173-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 10 de noviembre de 2004, que ordena la inscripción de HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S. A. en el Registro Especial que mantiene el INDOTEL para la prestación de servicios privados de radiocomunicación;

VISTA: La solicitud de HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A., y sus anexos, de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil seis (2006) y recibida en las oficinas del INDOTEL en fecha treinta y uno (31) de enero del mismo año;

VISTOS: Los informes internos del Ing. Rafael Sánchez y el Ing. Justin Subero, encargado del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER) e ingeniero, respectivamente, del INDOTEL, relativos al caso;

VISTO: El memorando de fecha cuatro (4) de julio de dos mil seis (2006), en el que el Ing. Rafael Fernández, gerente de Concesiones y Licencias, recomienda la asignación a HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A., de las frecuencias 464.2750 MHz y 469.4250 MHz, por haber cumplido con los requisitos del artículo 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la sociedad HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S. A., las correspondientes Licencias, a los fines de que pueda contar con la debida autorización que le permita el uso de las frecuencias 464.2750 MHz y 469.4250 MHz para que ésta pueda operar un sistema privado de radiocomunicaciones, de conformidad con los términos de la autorización contenida en la Resolución No. 173-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 10 de noviembre de 2004.

SEGUNDO: DISPONER que la estaciones base para la operación del referido servicio privado de radiocomunicaciones serán instaladas dentro de las coordenadas que se indican a continuación, no pudiendo usarse las frecuencias señaladas con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos especificados en la solicitud y las características siguientes:

FRECUENCIA (MHz)	LOCALIDAD	COORDENADAS	POTENCIA MAXIMA (Vatios)	ANCHO DE BANDA (KHz)
464.2750	Loma Tetero de Mejía (Constanza)	18°38'51.36" N 70°37'5.39" O	40	12.5
469.4250	Loma Jamao al Norte (Moca)	19°29'48.90" N 70°30'5.70" O	40	12.5

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas a la razón social HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A., mediante la presente Resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la razón social HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A., que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la razón social HUNTER DEL CARIBE DOMINICANA, S.A., así como su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de julio del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro Ex Oficio

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo